

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	2598-SEPJF
2. Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1460/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17002

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticinco.

I. Sustitución de representante

Visto el escrito y los anexos del **Presidente** del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos¹, quien se apersona como representante de la parte actora, de

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."**, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341).

Artículo Segundo. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2024

conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Delegados y Autorizados

Se tienen como nuevos delegados y autorizados a los profesionistas que señala y se revoca la designación de delegados realizada con anterioridad.

III. Notificaciones y acceso al expediente electrónico

Respecto de la solicitud relativa al acceso al expediente y notificaciones electrónicas, de la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Atendiendo la forma de notificación señalada en párrafos precedentes, se revoca el domicilio que señaló la parte actora para recibir notificaciones en esta ciudad.

IV. Informa cumplimiento de requerimiento

Por lo que hace al requerimiento de **catorce de julio de dos mil veinticinco**, la parte actora señala que informó al Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos la cantidad que requiere para el pago de la pensión que versa la presente controversia.

V. Sustitución de representante

previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2024

Visto el oficio y anexo del **Presidente** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se le reconoce como representante del Poder Legislativo estatal², de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

VI. Autorizados y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el promovente designa como nuevos autorizados y delegados a las personas que menciona.

VII. Domicilio

En atención a su contenido se tiene como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que indica y revocando el señalado con anterioridad.

VIII. No ha lugar correo electrónico

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

IX. Acceso a expediente

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

X. Medios electrónicos

² De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2024

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XI. No ha lugar prórroga

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento con la sentencia.

Al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público. Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

XII. Estado procesal

El diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se dictó sentencia en la presente controversia, cuyos efectos fueron:

“54. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del Decreto número mil novecientos noventa y siete (1997), por el que se concede una pensión por jubilación a Facunda Rodríguez Hernández, publicado el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ 6334 del Estado de Morelos, únicamente en la parte del artículo 2, que indica que la pensión:

[...] y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.’

X. OTROS LINEAMIENTOS

55. El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no son materia

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2024

de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

✓ A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Facunda Rodríguez Hernández, mediante el Decreto número mil novecientos noventa y siete (1997).”

XIII. Requerimiento

En ese sentido y dado que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la sentencia se requiere a las partes demandadas en los siguientes términos:

a) Al Poder Legislativo de Morelos, para que en el plazo de **veinte días hábiles**:

- Modifique el artículo 2º del decreto 1997 en la porción normativa invalidada.

- Precise si se hará cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, si otorgará los recursos necesarios de considerar que otro poder o entidad debe realizarlo.

b) Al Poder Ejecutivo de Morelos, por conducto de la Consejería Jurídica, para que en el mismo plazo de **veinte días hábiles**, remita a este Tribunal los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos para el cumplimiento del pago del Decreto materia de esta controversia constitucional.

XIV. Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta **Tania Valentina Rodríguez Ruiz**³ para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2024

al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil novecientos noventa y siete (1997) relativo al presente asunto.

En el entendido que, de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

XV. Documentales que deben acompañar al desahogo

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

XVI. Apercibimiento

Dígase a las autoridades que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio en su residencia oficial a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, así como a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la Entidad.

En virtud que las referidas autoridades tienen su residencia oficial fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1049/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2024

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **diez de octubre de dos mil veinticinco**, dictado por el **el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **228/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. **Conste.**

SRB/LMT. 12

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:29:53Z / 13/10/2025T20:29:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0e c6 0c 27 48 10 db 82 38 d7 7f b1 f9 f8 c2 18 e9 1a 85 0d 45 95 27 7f b3 f9 7c 12 5c c2 18 cc ab 73 57 35 db db f8 2a 40 97 15 02 e3 24 0f 52 7a dc a4 04 15 23 e4 0c 3f 67 73 f2 34 05 b6 a0 22 8c b5 72 c3 a1 54 44 66 ea fc 57 0a 0d f8 52 00 48 ca 6e 0f 68 93 19 31 64 a2 ef d2 93 0a b5 ac 67 5f 1f 94 71 96 7f 42 d2 08 df 3a 0d 58 85 9f 75 bc f4 a5 bd d4 fd 1a bf 01 2f 8b 1f 6c 0e 56 89 32 02 cb bd fb 6e 6b e8 3e 6d b1 39 a5 53 cd f6 7f 9e 2e 7c 89 1b 49 a6 ec af bd 37 84 db 91 a0 a2 a5 e1 26 4e 79 55 2d ba d1 a6 2c f5 b1 4a 60 dd 29 51 28 fc 6e ab 8a e7 53 2b 82 bc b1 3c 7b 0f ba 26 10 63 7b 56 80 bd f4 88 7a 3e 03 1b 37 3c c5 4f 14 c6 9f c9 94 b4 b5 fd 38 94 34 b4 23 54 8a cf 4e 66 c3 6d c5 1d d7 e6 b9 83 fd c2 65 73 25 68 dd 85 c5 0e 00 9c f4 d1 21 60 68 4b 56 7a 09 a3 df 52 42 79 1a 62 16 b1 41 04 d0 d9 b3 f2 99			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:29:53Z / 13/10/2025T20:29:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:29:53Z / 13/10/2025T20:29:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	583667			
	Datos estampillados	5602A2D3D112040F43BDD094544C79CB2A3A20126906404F9A078E0A628AD07D33EA7			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:55:47Z / 13/10/2025T19:55:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	24 b2 25 8d ba 7b 9e 6f 11 bf 0d 35 b1 fc 95 e3 1e a5 8c 32 80 c3 f3 ea 85 8a 04 7b cf 03 13 91 ae 31 71 97 a2 a3 64 16 61 59 98 07 a3 5e 01 49 72 a8 40 54 d6 34 75 eb d8 af 8f 7c 0c d3 91 ee 97 59 2d 64 50 10 56 c1 8c 23 84 db 55 5a 3f 0f 9f 08 a5 e6 91 7b ed 23 c3 57 d8 1d 98 fa 8b 36 ed 12 ca 52 30 80 db 1a 2c c9 85 51 1c 83 9c 17 9a 73 88 3b ba c0 ad 99 5e 36 c6 ad f0 a5 24 1b b7 ce 6e 99 6a 18 0e 93 08 ef b8 bc 1a 0e 45 68 4c 45 4d 56 9c 8c e2 16 3d 6c 53 1f f7 f7 2b b5 ea 18 5e ab 25 29 9b b4 2d a4 57 7a 09 ec cb 63 b3 e6 54 db d2 04 8a e3 43 70 48 e5 8d 79 89 6d d2 be dd 6f 5c 45 02 22 b0 09 e6 d1 8f 64 12 0a f8 f2 7d 68 e0 26 f6 92 81 19 f4 83 90 76 44 67 00 30 57 4d 9b a7 1b c0 bb 59 c1 22 e6 63 10 47 c5 08 74 24 c9 6e de 4d e4 70 e1 66 04 e8 9b e7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:55:47Z / 13/10/2025T19:55:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:55:47Z / 13/10/2025T19:55:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	583105			
	Datos estampillados	AE182138EC8D6900A0587481042D09D268B4ED0E2A2BCD4042F7EE14A40C0B39E1912			